

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1784-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 18 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700156225, referidos al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2889-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 27 de noviembre de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 335-2018-OS/OR AREQUIPA, en contra del señor **ANDRES CHAMBI QUISPE**, con Documento Nacional de Identidad - (DNI) N° 42584121.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada al Local de Venta de GLP operado por el señor **ANDRES CHAMBI QUISPE**, con fecha 25 de setiembre de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 201700156225, que en el establecimiento ubicado en la zona 1 – comité 29 Asc. Ciudad de Dios manzana A lote 21, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la norma técnica y de seguridad que se detalla a continuación:

NRO.	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	En el área de almacenamiento del establecimiento fiscalizado existen otros materiales inflamables.	Artículo 90° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias.	No se podrá almacenar en el área de almacenamiento ni en el área de seguridad del Local de Venta otros combustibles como papeles, cartones, carbón, leña, líquidos inflamables, combustibles líquidos, pinturas u otras sustancias inflamables. Sólo se permitirá el combustible necesario para el funcionamiento de la bomba contra incendios
2	Existe un colector de desagüe, a una distancia de 0.5 m del área de almacenamiento.	Artículo 89°, numeral 2 inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias.	En los Locales de Venta sin Techo Los colectores de desagüe no deben tener caja de registro ni otra conexión que tenga salida dentro del área de almacenamiento o a menos de tres (3) m de ésta. Se aceptará la instalación de canaletas abiertas y libres de obstáculos para la evacuación del agua de lluvia.

- 1.2. Mediante Oficio N° 2889-2017-OS/OR-AREQUIPA de fecha 27 de noviembre de 2017¹, notificado el 03 de enero de 2018, se comunicó al señor **ANDRES CHAMBI QUISPE** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por los incumplimientos a las normas contenidas en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias; hechos que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. A través del escrito 2017-156225 de fecha 18 de enero de 2018, el fiscalizado reconoce la responsabilidad administrativa por el incumplimiento imputado.
- 1.4. Mediante Informe Final de Instrucción N° 335-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 08 de febrero de 2018, se procedió con el análisis de lo actuado en el expediente sancionador.

¹ Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 1097-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 27 de noviembre de 2017.

- 1.5. A través del Oficio N° 147-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 08 de febrero de 2018, notificado el 26 de febrero de 2018, se trasladó al señor **ANDRES CHAMBI QUISPE**, el Informe Final de Instrucción referido en el párrafo anterior; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.6. Vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 335-2018-OS/OR AREQUIPA.

2. **ANÁLISIS**

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al señor **ANDRES CHAMBI QUISPE**, con Registro de Hidrocarburos N° 128613-074-110717, al haberse verificado que el fiscalizado incumplió lo dispuesto en los artículos 90° y artículo 89°, numeral 2 inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias.
- 2.2. Corresponde señalar que a través de su escrito de registro N° 2017-156225 de fecha 18 de enero de 2018, el señor **ANDRES CHAMBI QUISPE**, ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto a los incumplimientos imputados mediante el presente procedimiento administrativo sancionador, detallados en el numeral 1.1 del presente informe.
- 2.3. Al respecto, indicamos que el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su literal a) numeral 2, que constituye condición atenuante *"Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe"*; asimismo el sub literal g.1.2), literal g), del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá un *"-30%, **si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción**"*.

En este sentido habiendo el fiscalizado ha presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 18 de enero de 2018, es decir pasado el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 2889-2017-OS/OR-AREQUIPA, notificado con fecha 03 de enero de 2018, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 30%.

- 2.4. El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que *"La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente."*
- 2.5. El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.6. En atención a lo expuesto, se concluye que el señor **ANDRES CHAMBI QUISPE** incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 90° y artículo 89°, numeral 2 inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias, incurriendo en la infracciones administrativas sancionables de conformidad con los numerales 2.14.1 y 2.1.3, respectivamente de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1784-2018-OS/OR AREQUIPA

Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la cual establece la sanción a aplicarse, conforme se indica a continuación:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
En el área de almacenamiento del establecimiento fiscalizado existen otros materiales inflamables.	Artículo 90° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias.	2.14.1	Hasta 110 UIT y /o CE, CI, RIE, STA, SDA, CB
Existe un colector de desagüe, a una distancia de 0.5 m del área de almacenamiento.	Artículo 89°, numeral 2 inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias.	2.1.3	Multa de Hasta 110 UIT. CE, CB, STA, RIE.

- 2.7. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352², publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos y el reconocimiento presentado por el fiscalizado, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO RGG 352	PROCEDE REDUCCIÓN 30%	SANCIÓN APLICABLE CON APLICACIÓN DE FACTOR ATENUANTE
En el área de almacenamiento del establecimiento fiscalizado existen otros materiales inflamables. Artículo 90° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias	2.14.1	El local almacena otros combustibles líquidos o sólidos, pinturas u otras sustancias peligrosas. Multa de 0.03 UIT	SI	0.021 UIT
Existe un colector de desagüe, a una distancia de 0.5 m del área de almacenamiento. Artículo 89°, numeral 2 inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias	2.1.3	Los colectores de desagüe tienen caja de registro u otra conexión que tiene salida dentro del local de venta de GLP. Multa de 0.04 UIT	SI	0.028 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

² Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al señor **ANDRES CHAMBI QUISPE**, con una multa de veintiún milésimas (0.021) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 1700156225-01

Artículo 2º.- SANCIONAR al señor **ANDRES CHAMBI QUISPE**, con una multa de veintiocho milésimas (0.028) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 1700156225-02

Artículo 3º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 4º.- DISPONER que los montos de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR al fiscalizado el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin